

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA, IND Y ENERGÍA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/00302/00000)
	SALIDA
	10/02/2020 13:04:08
	202099900146820

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. PRES. ADM PÚBLICA E INT S.G.T. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR (6210/00201/00000)
	ENTRADA
	10/02/2020 13:04:08
	202099901271783

Fecha: 7 de febrero de 2020

Destinatario:

Su referencia: 10-20-LEG

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Nuestra referencia: IEF-00027/2020

S.G.T. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Asunto: **INFORME** - PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD PÚBLICA DE ANDALUCÍA (IESPA)

ED. Palacio de San Telmo.

Paseo de Roma 41071 - SEVILLA

Con fecha 31 de enero de 2020 ha tenido entrada en esta Dirección General en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el proyecto de **“Decreto por el que se regulan las competencias, estructura y funcionamiento del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA)”**.

La Escuela de Seguridad Pública de Andalucía se crea mediante Decreto 213/1987, de 2 de septiembre, como unidad administrativa adscrita a la extinta Consejería de Gobernación, encargada de la formación y perfeccionamiento de los miembros de Seguridad Pública, en las áreas de Policías, Bomberos y Protección Civil.

Desde su promulgación y al amparo de esta normativa, se le han atribuido además a la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía otras competencias: mediante la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales se le asigna la formación y perfeccionamiento de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía y las funciones de investigación, estudio y divulgación de las materias que afectan a los citados Cuerpos; por la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía asigna a la Escuela la coordinación de la formación y capacitación del personal de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, así como la determinación de las condiciones para la homologación de los cursos impartidos por las Escuelas de Bomberos u otras entidades o empresas; el Reglamento General de las Agrupaciones

C/ Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja
41092 - SEVILLA

1 / 3



EDUARDO LEON LAZARO		10/02/2020	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, señala que la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía podrá impartir la formación necesaria para acceder a la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

El tiempo transcurrido desde la aprobación de aquel Decreto aconseja elaborar una nueva norma que, responda a las nuevas necesidades y nuevos paradigmas en materia de seguridad pública y emergencias, y suponga un avance respecto de las normas anteriores, y al mismo tiempo, incorpore herramientas de gestión educativas relacionadas con la formación, evaluación y el aprendizaje de las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y, al mismo tiempo, se dote a la Escuela de una cierta autonomía de gestión que redunde en una mayor eficiencia.

En consecuencia, con este proyecto de Decreto se pretende la transformación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA) determinando que, de unidad administrativa, se convierta como fórmula más idónea, en servicio administrativo con gestión diferenciada, de los previstos en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, lo que incluye la modificación de la composición, funciones y el régimen de organización y funcionamiento de sus órganos de gobierno, pasándose a denominar Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía.

Analizada la documentación recibida y como así se indica en la memoria económica, el proyecto de Decreto no presenta incidencia económica adicional en el Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por cuanto no introduce medida alguna que suponga nueva inversión o ampliación presupuestaria, y en especial ningún incremento en el gasto de Capítulo I del Presupuesto, ya que la aplicación de este proyecto de Decreto va a ser atendido con los efectivos personales y materiales existentes en la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por lo que el actual diseño y provisión de puestos existentes no tiene que ser modificado.

Por el lado de los ingresos, se prevé en su artículo 11 el establecimiento de precios públicos, por los que el alumnado matriculado en las enseñanzas impartidas por el Instituto contribuya al coste de las mismas mediante el abono del precio que se determine. Este precio tendrá la consideración de precio público a efectos de los dispuesto en la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos. Su cuantía, reducciones y condiciones para la gratuidad serán establecidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la citada Ley 4/1988.



EDUARDO LEON LAZARO		10/02/2020	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Respecto a lo establecido en dicho artículo 11, según se indica en la memoria económica, una vez aprobado este proyecto de Decreto, se dictará una Orden por la que se fijarán los citados precios públicos. A este respecto cabe apreciar que este supuesto se aplicaría con carácter general, y será necesario en todo caso el informe previo de la Consejería competente en materia de Hacienda. No obstante, se apunta que, excepcionalmente, cuando se dieran los supuestos del párrafo segundo del artículo 146 de la citada Ley 4/1988, por el que se podría determinar precios públicos inferiores al coste del servicio, la cuantía del precio público se fijará por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de Hacienda, siempre que existan consignados en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía dotaciones suficientes para cubrir la parte subvencionada.

A estos efectos, y dado que no se aporta en la memoria económica información sobre los ingresos que esperan recibir con la implantación del precio público, y su relación con los costes económicos del servicio o actividad que se vaya a prestar por el Instituto en los términos recogidos en el artículo 147 de la referida Ley de Tasas y Precios Públicos, se estima necesario incluir en la redacción del artículo 11 de este proyecto normativo las referencias al apartado segundo del artículo 146 de la citada Ley 4/1988, puesto que se cita la posibilidad de establecer reducciones y condiciones para la gratuidad del precio público, que podrían dar lugar a su aplicación.

En cualquier caso, los proyectos normativos que regulen la determinación de las enseñanzas susceptibles de ser retribuidas mediante precios públicos y la fijación de su cuantía, se someterán al preceptivo informe del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, sin perjuicio de los informes que correspondan en previsión de lo dispuesto en la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Finalmente, se indica que en el caso de que el texto del proyecto de Decreto fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



C/ Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja
41092 - SEVILLA

3 / 3

EDUARDO LEON LAZARO		10/02/2020	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	